

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

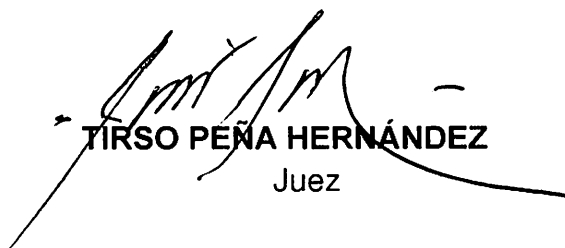
Bogotá D.C.,

14 OCT. 2022

Expediente 1100131030232018 00542 00

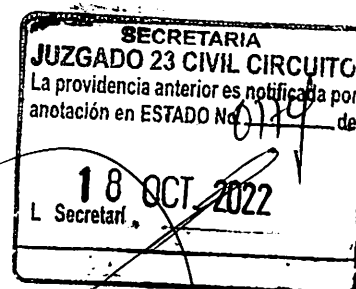
De cara al memorial adosado a folios 959/965 del expediente y al ser procedente, se **CONCEDE LA APELACIÓN** solicitada en el efecto DEVOLUTIVO contra la providencia que en septiembre 13 hogaño emitió esta agencia judicial. (*numeral 6, art 321 del C. G del P*).

Remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil–, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 324 *ibídem*. Déjense las constancias del caso.


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 OCT. 2022

Expediente 1100131030232019 00591 00

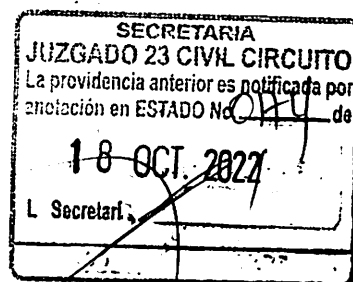
De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada SUGEY RENTERIA MOSQUERA como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 69.
2. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del código General del Proceso, se requiera a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal consistente en acreditar en legal forma la notificación del auto de apremio a la ejecutada en la forma indicada en auto de noviembre 17 de 2021 (fl 63), so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

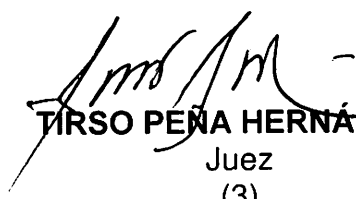
14 OCT. 2022

Expediente 1100131030232015 00536 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

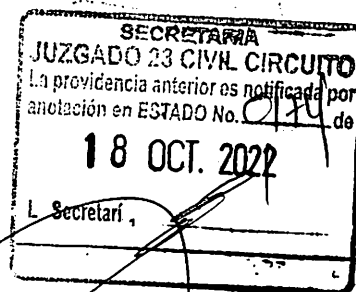
1. De cara al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en audiencia de agosto 19 de 2022 (fl 49 C8) se encuentra vencido, se requiere a las partes para que informen a este despacho sobre las resultas de lo convenido en dicha audiencia, so pena de continuar con el trámite.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(3)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

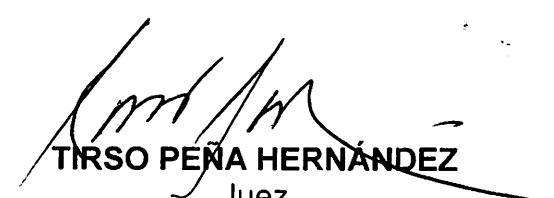
14 OCT. 2022

Expediente 1100131030232015 00536 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Obre en autos la liquidación del crédito aportada por la ejecutante (fls 224/231 C6), el cual será tramitado por el juzgado de ejecución que por reparto corresponda en el momento procesal oportuno.

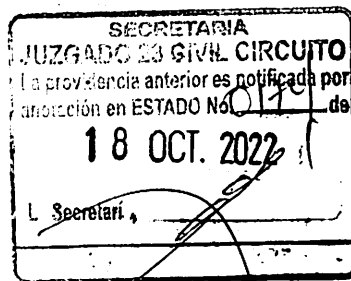
Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(3)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 OCT. 2022

Expediente 1100131030232015 00536 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás contraprestaciones económicas que perciba o que llegare a percibir y que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de lo que devengue la ejecutada NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.236.018 en VIDAL COLOMBIA S.A.S. (fl 14 C7).

Ofíciase al Señor Pagador de dicha entidad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario.

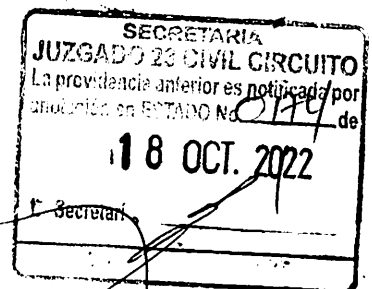
Limítese la medida a \$ 305.000.000 M/Cte

2. Por otro lado, de cara a la solicitud vista a folio 46 del cuaderno 7. Por secretaria infórmese las resultas del telegrama No 111268 (fl 44 C7).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(3)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 OCT. 2022

Expediente 1100131030232019 00670 00

De acuerdo al informe secretarial y escrito que anteceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la apoderada del demandante recorrió el traslado a la objeción del juramento estimatorio que formuló el extremo demandado.

Ahora bien, de cara al pronunciamiento que hace la apoderada sobre el incumplimiento del otrora decreto 806 de 2020, se invita a la parte pasiva para que en lo sucesivo acredite el cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, también se le hace saber a la libelista que podrá acercarse al despacho para conocer el contenido de los memoriales que hayan sido integrados al expediente.

2. Sin perjuicio a lo anterior, por secretaría remítasele a la apoderada de la parte demandada el link del expediente virtual para su acceso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **14 OCT. 2022**

Expediente 1100131030232018 00533 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone.

1. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregado a los autos, el peritazgo aportado por la Dra. Olga Lucia Moncaleano Rodriguez (fls 731/737), el que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente (art 228 C. G. del P.).

2. Continuar con el trámite de la audiencia que prevé el artículo 443 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 373 *ibidem*, señalando las 10:00AM horas, del 16 de JUNIO de 2023.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevará a cabo el recaudo de las pruebas pendientes, interrogatorio a los peritos, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 5° del articulado mencionado.

Para los efectos del artículo 231 *ibidem*, líbrese comunicación a la perito Dra. Olga Lucia Moncaleano Rodriguez para que comparezca en la fecha señalada.

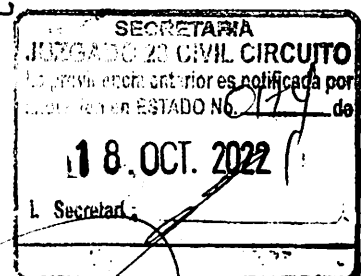
Por secretaría, de ser necesario infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

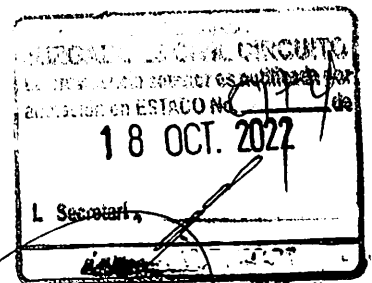
Radicación: **1100131030232015 00785 00**

Atendiendo el escrito adosado a folios 1832 a 1840 y al ser procedente, se **CONCEDE LA APELACIÓN** solicitada en el efecto SUSPENSIVO, (art 321 del C. G del P).

Por secretaria remítase el asunto a la sala Civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, para lo de su cargo. Art. 324 del C. G. del P. para que por su conducto sean abonadas al despacho de la Honorable Magistrada Dra. Clara Inés Márquez Bulla quien en pretérita oportunidad conoció de una alzada concedida. Oficiese.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 OCT. 2022

Expediente 1100131030232020 00081 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Acreditado como se encuentra el embargo sobre los establecimientos de comercio del ejecutado (fls 18/22 C2), se decreta su secuestro.

Para que se lleve a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL “o” JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali – Valle del Cauca, que por reparto corresponda, con amplias facultades incluso para designar secuestro y fijar los honorarios respectivos. Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

2. De cara a la solicitud del apoderado del ejecutante, por secretaria procédase a la actualización y expedición del oficio No 1023. Póngase a disposición de la parte solicitante para su diligenciamiento.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero por derechos de crédito o cualquier concepto tenga a su favor el ejecutado EVENTPLUS CALI S.A.S. por cuenta de operaciones y negocios de compraventa, distribución de boletería y afines en las sociedades enunciadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndoles las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*; en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente las sanciones por su renuencia.

Limítese la medida a \$ 400'000.000⁰⁰ M/cte.

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero sobre los derechos fiduciarios que posea a favor el ejecutado EVENTPLUS CALI S.A.S. en las sociedades fiduciarias enunciadas en la solicitud de medidas cautelares.

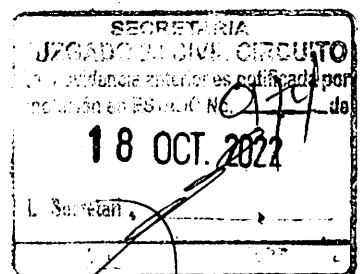
Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndoles las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*; en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente las sanciones por su renuencia.

Limítese la medida a \$ 400000.000⁰⁰ M/cte.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

EJFR



214

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

14 OCT. 2022

Expediente 1100131030232020 00081 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que el termino de suspensión decretado en audiencia de julio 13 de 2022 (fls 205/206 C1) se encuentra vencido y en vista a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone.

1. Continuar con el trámite de la audiencia inicial que prevé el artículo 443 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 *ibidem*, señalando las 10:00 horas, del 20 de JUNIO de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ejusdem*.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), num. 3º, art. 373 *ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, de ser necesario infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

EJFR

